

## **AYUNTAMIENTO DE CUMBRES MAYORES**

### **ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cumbres Mayores sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el cuerpo de bomberos cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO DE CUMBRES MAYORES**

#### **PUNTO PRIMERO. REGIMEN JURIDICO**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4.k) y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por el Mantenimiento de los Servicios de Emergencia que presta el Consorcio Provincial de Bomberos de Huelva en el término municipal de Cumbres Mayores.

#### **PUNTO SEGUNDO. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa el mantenimiento y mejora de los servicios de emergencia que presta el Consorcio Provincial en el término municipal de Cumbres Mayores, con independencia de que se solicite o no una prestación directa y específica del servicio, surgiendo la obligación de contribuir como consecuencia de la existencia de tales servicios y de la disponibilidad permanente de los medios materiales y personales adscritos a los mismos para actuar ante situaciones de riesgo.

Se entiende por servicios de emergencia, a estos efectos, los de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, los servicios de protección de personas y bienes dependientes del Consorcio Provincial de Bomberos en el término municipal de Cumbres Mayores.

#### PUNTO TERCERO. SUJETO PASIVO

- *Contribuyentes.* Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por el mantenimiento de los servicios de emergencia a los que se refiere el artículo anterior.

*Sustitutos.* No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos y vendrán obligadas al pago de la tasa las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo en el municipio de Cumbres Mayores

.

#### PUNTO CUARTO. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

La Tasa por el Mantenimiento de los Servicios de Emergencia que presta el Consorcio Provincial de Bomberos en el Ayuntamiento de Cumbres Mayores tendrá carácter periódico.

El período impositivo coincide con el año natural y su devengo se producirá el primer día del período impositivo.

#### PUNTO QUINTO. CUANTIFICACION

El cálculo de la cuota tributaria que, de forma individualizada, corresponde a cada sujeto pasivo contribuyente vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria} = (C_g \times VC_i) / VC_t$$

Donde  $C_g$  es el coste del mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Consorcio de Bomberos en la localidad de Cumbres Mayores en el ejercicio inmediato anterior a aquel al que se refiere el devengo,

$VC_i$  es el valor catastral que consta en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del obligado tributario en el ejercicio inmediato anterior al que se refiere el devengo de la tasa y

$VC_t$  representa la suma de los valores catastrales de la totalidad de los bienes inmuebles que constan en las matrículas del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, de características especiales y de naturaleza rústica del ejercicio inmediato anterior al que se refiere el devengo de la tasa.

Se entenderá, a los efectos del párrafo anterior, por coste de mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Consorcio de Bomberos en la localidad de Cumbres Mayores, el importe determinado por el Organismo Autónomo de Recaudación de la Provincia de Huelva de acuerdo con los criterios definidos en el estudio técnico-económico que forma parte del expediente para la adopción del acuerdo de establecimiento de la tasa.

En cualquier caso, la cuota tributaria a satisfacer por las entidades o sociedades aseguradoras, en concepto de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, habrá de ser equivalente al 5 por 100 de las primas recaudadas por el ramo de incendios en el ejercicio inmediato anterior al del devengo, siempre con el límite del 90 por 100 del coste anual que al Ayuntamiento le supone el mantenimiento de los servicios y sin perjuicio del ingreso conjunto de las cuotas que pueda resultar de lo dispuesto en el de esta ordenanza.

En idéntica proporción y con el límite correspondiente resultará de aplicación a los restantes sujetos pasivos.

## PUNTO SEXTO. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### PUNTO SEPTIMO. NORMAS DE GESTION, LIQUIDACION Y PAGO

En primer término, a cuenta de la posterior liquidación, las entidades aseguradoras estarán obligadas a ingresar, mediante la correspondiente autoliquidación a tal efecto, antes del 1 de abril de cada año, el 5 por 100 de las primas recaudadas en el ramo de incendios, en el ejercicio precedente al anterior al del devengo.

Seguidamente, antes del 15 de octubre de cada año, las entidades aseguradoras estarán obligadas a comunicar a la Administración Municipal el importe total de las primas recaudadas, en el ramo de incendios, en el ejercicio inmediato anterior al del devengo, a los efectos de poder practicar las oportunas liquidaciones o, en su caso, las devoluciones que pudieran corresponder en el supuesto de que el pago a cuenta realizado exceda del importe de la cuota de la tasa.

Las liquidaciones tributarias que correspondan serán notificadas a los sujetos pasivos en los términos establecidos en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

El pago de la cuota resultante de las liquidaciones se efectuará en los plazos determinados en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa. El citado

convenio solo regirá para las compañías y entidades que se adhieran a él. Las restantes quedarán sujetas a las normas de gestión, liquidación y pago previstas en esta ordenanza.

#### PUNTO OCTAVO. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación la vigente Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

La tasa regulada en esta ordenanza no es compatible con el cobro de la contribución especial por instalación, ampliación o mejora del servicio de extinción de incendios a las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitios en el municipio de Cumbres Mayores, quedando excluida la exacción de dicha contribución especial en el supuesto de pago de esta tasa.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 03.07.2012 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y surtirá efectos desde el 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados

recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Cumbres Mayores a 21 de agosto de 2012.

El Alcalde,

Fdo.: D. Ramón Castaño González